ESTUDIOS PREVIOS
21 DE OCTUBRE DE 2026

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal; estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, en esta oportunidad para realizar un proceso de contratación por la modalidad de contratación directa.
Con ocasión a la Circular Conjunta suscrita por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la ESAP, Colombia Compra Eficiente y la Función Pública impartieron unos lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, resaltando en síntesis los siguientes puntos a considerar:
La circular, que está dirigida a órganos, organismos y entidades del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva nacional y territorial, contiene una serie de recomendaciones fundamentadas en el Artículo 2, Numeral 4, Literal H de la Ley 1150 de 2007.
El documento menciona que, para suscribir contratos tanto con personas naturales como jurídicas, los estudios previos que los respalden deberán indicar las razones por las cuales esas actividades que contratarán no las pueden realizar personas de planta o explicar, si es el caso, por qué esas funciones requieren de un conocimiento especializado.
Tratándose del contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que por esencia se celebra para llevar a cabo actividades propias de la administración o funcionamiento de la entidad, la necesidad de justificar en los estudios previos recae en que su propio personal no es suficiente para llevar a cabo estas actividades, ya sea por exceso de trabajo o porque se requieren conocimientos especializados. Ahora bien, contrario sensu, cuando la entidad contratante cuente con personal suficiente o con los servicios profesionales especializados para atender la necesidad respectiva, contratar la prestación de esos servicios al margen de la calidad del contratista carecería de motivación suficiente. Contratar en este supuesto implicaría una mayor onerosidad para la entidad sin justificación razonable. En todo caso, se señala que la necesidad de demostrar la insuficiencia de la planta de personal, no distingue si el sujeto a contratar es una persona jurídica o natural.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno, Bolívar, como entidad descentralizada territorialmente cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a desarrollar el plan de desarrollo municipal, para de esta manera cumplir con los fines que la constitución política le señala al estado, tal como lo dispone el artículo 2° de la carta superior y 3° de la Ley 80 de 1993.

La Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno como establecimiento público de orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio independiente dentro de los límites que le señala la Constitución Política y la ley y tiene como funciones fijar en coordinación con la Administración Municipal, la formulación de planes y programas del sector cultura y asumir la implementación y ejecución de los proyectos correspondientes, contribuir con la conservación y desarrollo de la cultura y en la creación de una conciencia de valores locales y regionales, difundir y promover el desarrollo artístico y cultural Municipal de acuerdo con las políticas vigentes y en coordinación con los organismos afines a nivel Departamental y

Nacional, actuar como organismo coordinador y ejecutor de las obligaciones que contraiga el Municipio en materia cultural y artística, celebrar los contratos y/o convenios que se requieran y aseguren la ejecución efectiva de los proyectos y programas de conformidad con las normas vigentes con el fin de lograr el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; motivo por el cual la ley le asigna funciones específicas, tal como promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Por ello, es deber de la entidad ejecutar todas las actividades encaminadas al logro de sus fines y objetivos, poniendo a disposición los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para tales menesteres. El **Artículo 70** de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Mediante Acuerdo N°.013 de 1998 (31 de Marzo) se creó la Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno que en cumplimiento de sus objetivos requiere de un personal de apoyo a la gestión como que preste sus servicios como instructor del programa de enseñanza y aprendizaje de formación artístico y cultural de música de percusión folclórica en la casa de la cultura del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, ya que no se cuenta en la planta de personal con cargo alguno que se encargue del desarrollo y funcionamiento de esta labor. Por tal razón hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que acredite los conocimientos, experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato que habría lugar a celebrarse.

La Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno, Bolívar, es un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio independiente, creado mediante el Acuerdo N° 013 de 1998 expedido por el Honorable Concejo Municipal, cuyo artículo Décimo Segundo dispone que el Director de la entidad actúa como su representante legal, y cuyo artículo Décimo Séptimo somete sus contratos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Adicionalmente, conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y a la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 2 de diciembre de 2013 (rad. 11001032600020110003900, exp. 41719), el presente proceso solo puede adelantarse si las actividades de instrucción musical de percusión folclórica requeridas no pueden ser atendidas por personal de planta de la entidad, circunstancia que se certifica en el presente estudio previo que soporta esta contratación.

La Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno en desarrollo de este proceso de selección dará aplicación a los principios que rige la contratación pública, en especial el de transparencia y selección objetiva. Así mismo atenderá los requisitos mínimos exigidos para la satisfacción de la necesidad objeto de este estudio previo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE PERCUSIÓN FOLCLÓRICA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL DE LOS NIÑOS Y JOVENES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO.

2.2 Alcance del Objeto: En desarrollo del objeto contractual se requiere contratar una persona idónea, con los conocimientos y experiencia que pueda fungir como instructor de música de percusión folclórica en desarrollo del programa de formación artística y cultural de los niños y jóvenes del municipio de San Juan Nepomuceno.

2.3 Identificación del Contrato: Como consecuencia de lo anterior se celebrará una contratación directa, la cual se sujetará en todas sus etapas: precontractual, contractual, y post contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.

2.4 CLASIFICACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.2.8., decreto 1082 de 2015, contiene en su plan anual de adquisiciones, debidamente registrada la clasificación de la presente justificación bajo los códigos:

Clasificación UNPSC	Segmento	Familia	Clase
80111500	**Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos.**	Servicios de apoyo a la gestión	Instrucción y formación artística y cultural

3. OBLIGACIONES

La Casa de la Cultura

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, La Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno bolívar se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contratado. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

Del Contratista

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades específicas: 1) Coordinación Académica de las clases de música de percusión folclórica dirigidas en la Casa de la cultura de San Juan Nepomuceno. 2) Asistir 3 veces por semana jornada tarde en el centro cultural Julio Rojas Buendía y desplazamiento a los corregimientos del municipio, establecido en agenda previa con el supervisor del contrato. 3) Realizar la planeación académica de las respectivas clases en los formatos establecidos. 4) Coordinar las presentaciones, muestras y demás eventos que la Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno organice, conforme le sean asignados. 5) Responder por el material de trabajo y dotación para el desarrollo de las clases. 6) Realizar el montaje de obras donde se evidencie el resultado del proceso. **PARAGRAFO:** a. El contratista se compromete a asistir a talleres, reuniones y anexar evidencias de sus asistencias. b. Para el óptimo desempeño de sus funciones el contratista debe tener artículos e implementos que garanticen el desempeño de sus funciones. -Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato. -Presentar planillas de pago de aportes a seguridad social. -Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades inherentes al objeto de la contratación.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES

- Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
- El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que La Casa de La Cultura de San Juan Nepomuceno adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
- El oferente es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios ofertados y adjudicados. El adjudicado, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala calidad de los productos y servicios.
- El contratista deberá avisar a La Casa de La Cultura de San Juan Nepomuceno dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de La Casa de La Cultura de San Juan Nepomuceno. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia.
- Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado se dará aplicación a el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la CONRATACION DIRECTA, que procede en otros casos y en los términos del literal h) del numeral 4° de dicha norma, para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Esta modalidad se encuentra reglamentada en el Decreto 1085 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 que establece:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente caso no se requiere acto administrativo de justificación.

Teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios, por parte de una persona que acredite experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se celebrara un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con las normas citadas.

Sobre el alcance y la naturaleza de este tipo de contratos, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013 (radicación 11001032600020110003900, exp. 41719), precisó que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión son una misma sustancia jurídica regulada por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993: aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, que solo pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y que en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales, debiendo pactarse por el término estrictamente indispensable. En consecuencia, el contratista ejecutará el objeto de este contrato con autonomía e independencia, sin subordinación continuada frente a la entidad, siendo las instrucciones del supervisor limitadas a la verificación del cumplimiento del objeto contractual.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se podrán usar para establecer el valor estimado del contrato: Estudio de mercado, revisión de base de datos, análisis de precios históricos.

5.1 Comportamiento de los principales indicadores macroeconómicos.

Con el fin de contextualizar el entorno económico en el que se estructura el valor estimado del presente contrato, se toman como referencia los indicadores oficiales publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Gobierno Nacional para la vigencia 2026: el Producto Interno Bruto (PIB) registró un crecimiento interanual del 2,2% en el primer trimestre de 2026; el Índice de Precios al Consumidor (IPC) presentó una variación anual de 6,14% en junio y de 6,03% en julio de 2026; la tasa de desempleo nacional se ubicó en 8,0% en junio de 2026; y el salario mínimo legal mensual para 2026 quedó fijado en $1.750.905, con un auxilio de transporte de $249.095, conforme a los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025. Estos indicadores reflejan un entorno de estabilidad macroeconómica relativa, con presiones inflacionarias que muestran una leve moderación y que fueron tenidas en cuenta al estimar el valor mensual de los honorarios del presente contrato, de manera que resulte proporcional al costo de vida y al mercado laboral vigente en el municipio.

Para determinar el valor estimado del contrato la Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno ha tenido en cuenta, además de los anteriores, los siguientes aspectos y variables: La complejidad del objeto contractual, las actividades que deberá desarrollar, los bienes a entregar el CONTRATISTA encaminadas al cumplimiento del objeto del mismo; el alcance del objeto contractual a ejecutar; la responsabilidad; el plazo de ejecución y el

tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia con la que debe contar la persona natural o jurídica que se requiere para cubrir la necesidad contractual, así como el valor o los costos directos e indirectos que demanda el tipo de labores a desarrollar y finalmente la cuantificación de los riesgos.

Teniendo en cuenta los anteriores factores y aspectos, el valor total del contrato se estima en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000,00) M/CTE Los honorarios es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista.

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000,00) M/CTE

7. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA así: UN PAGO MENSUAL, previa presentación del informe de actividades a razón de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) MCTE cada uno, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por parte del SUPERVISOR del contrato.

8. PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será de UN (01) MES de plazo que se contará desde la fecha de expedición del registro presupuestal del contrato.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Con base en el valor estimado del contrato que se ha establecido en el presente estudio, se expedirá el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que respalde la asunción del compromiso en virtud del contrato que se habrá de celebrar, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, rubro presupuestal 232020200910 "Desarrollo del programa San Juan Diferente En Formación Artística Y Cultural Para La Paz", BPIN 202500000041848-PIIP. En desarrollo de lo anterior, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0196 de fecha 22 de octubre de 2026.

10. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de Selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Tanto esta norma legal como la reglamentaria de la misma, es decir, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establecen como factores que determinan la selección del contratista la capacidad de este para ejecutar el objeto del contrato, así como la acreditación de su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

11. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

El cumplimiento de los establecido en el Capítulo I del título III del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del desarrollo de los procesos contractuales, se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías que se requieren en las diferentes etapas del proceso contractual así:

TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS CUANTIFICABLES se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual y contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante pólizas o cualquier otro mecanismo de amparo. Dentro de estos riesgos se pueden enunciar entre otros los siguientes:

RIESGOS ETAPA PRECONTRACTUAL: N/A

RIESGOS ETAPA CONTRACTUAL

TIPIFICACIÓN		**ASIGNACIÓN**	**ESTIMACIÓN**	
Clase	**Concepto**		Probabilidad	Impacto
Riesgo Social	Paros, huelgas, actos terroristas, cambio de política gubernamentales	Entidad	Baja	Media– Alto
Riesgo Financiero	Mayor Plazo en la ejecución del contrato	Contratista	Media– Alto	Media– Alto
Riesgo Financiero	Incumplimiento del objeto contractual.	Contratista	Baja	Medio – Alto
Riesgo Financiero	Mala Calidad de bien	Contratista	Media– Baja	Media– Alto
Riesgo Financiero	Incumplimiento en el pago del valor del contrato	Entidad	Media– Baja	Media– Alto
Riesgo Operacional	Errores u omisiones en la planeación académica y el desarrollo de las clases de música de percusión, o daño, pérdida o uso inadecuado de los instrumentos musicales y elementos de dotación entregados por la entidad.	Contratista	Media– Baja	Media– Alto

Criterios de probabilidad de ocurrencia: BAJA, cuando en pocos contratos con objetos similares el resultado es la ocurrencia del riesgo o su naturaleza permite prever que ocurra remotamente; MEDIA BAJA, cuando es atípica su ocurrencia; MEDIA ALTA, cuando es típica en la ejecución de contratos similares; ALTA, cuando en la generalidad de los contratos similares el riesgo se materializa.

Criterios de severidad o impacto: BAJA, cuando dificulta la ejecución de manera leve y los sobrecostos no superan el 5% del valor del contrato; MEDIA BAJA, entre el 5% y el 15%; MEDIA ALTA, entre el 15% y el 30%; ALTA, cuando genera un impacto superior al 30% del valor del contrato o imposibilita la consecución del objeto contractual.

12. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa.

Conforme lo anterior, para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato, en único pago, no se exigirá al contratista la constitución de garantía.

13. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Una vez analizados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio suscrito por Colombia se concluye que la presente contratación NO está cobijada por los Tratados de Libre Comercio en razón a la modalidad de contratación, que es directa estipulada en el Decreto 1082 de 2015.

14. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora de la Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno. Bolívar

15. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

16. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Casa de la Cultura de San Juan Nepomuceno, Bolívar indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

LUZ ADRIANA HERRERA DIAZ
Directora de La Casa de La Cultura
San Juan Nepomuceno.